



CANAL CAPITAL

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN PUBLICADO EL 18 DE ABRIL DE 2017 DENTRO DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA No. 03 DE 2017

OBJETO: Contratar los servicios de preproducción, producción y posproducción de 26 programas de crónicas y/o documentales incluyendo el diseño y la propuesta creativa para cada una de las líneas temáticas de comunidades en riesgo: ETNIAS, COMUNIDAD LGTBI y NEGRITUDES. Lo anterior en el marco de la Resolución 0011 de 2017, de la Autoridad Nacional de Televisión y se compromete a cumplir con los requerimientos conceptuales y técnicos establecidos en los documentos base del proyecto.

1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR VIRTUAL TELEVISION:

En relación a las observaciones relacionadas con la posibilidad de subsanar la capacidad financiera por parte de la firma QUINTO COLOR SAS, es pertinente señalar:

De conformidad con lo establecido en el numeral tercero del artículo 37 de la Ley 182 de 1993, en lo que tiene que ver con la prestación del servicio público de televisión regional, los actos y contratos de los canales regionales de televisión, en materia de producción, programación, comercialización y en general sus actividades comerciales, en cumplimiento de su objeto social se regirán por las normas del derecho privado.

En concordancia con lo antes planteado, el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 estableció que las empresas industriales y comerciales del estado que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional, se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, atendiendo los principios de la función administrativa y la gestión fiscal.

En ese sentido, en lo que tiene que ver con la subsanabilidad de requisitos exigidos en un proceso de Convocatoria Pública, el numeral 4.2.2 del Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de Canal Capital indica:

"En todo proceso de selección de contratistas de Canal Capital, primará lo sustancial sobre lo formal. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas no servirán de título para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan factores de escogencia establecidos por el Canal. Sin perjuicio de lo anterior, será rechazada la oferta del proponente que dentro del término previsto en el pliego que para el efecto se expida, no responda al requerimiento que le haga el Canal para subsanar, o más tardar en el periodo de observaciones y contra observaciones al informe de evaluación, y en todo caso a más tardar al momento previo de la audiencia o de la fecha prevista para la adjudicación según se trate de las condiciones de la modalidad de selección respectiva".



Así las cosas, el ordenamiento que rige la contratación de Canal Capital estableció que la ausencia de requisitos o falta de documentos no necesaria para la contratación que no constituyan factor de escogencia de las ofertas podrán ser subsanados.

Fue en ese sentido, que la posición adoptada por la Subdirectora Financiera de la Entidad, integrante del Comité Evaluador de la Convocatoria Pública No. 03 de 2017, relacionada con la aceptación de la modificación de los estados financieros presentada por la firma QUINTO COLOR SAS.

Ahora bien, es menester entonces referirnos a los principios de la función administrativa, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política (igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad), que deben ser tenidos en cuenta por Canal Capital como Empresa Industrial y Comercial del Estado en virtud de lo consagrado en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

En ese sentido, resulta pertinente referirnos al principio de Igualdad consagrado en el preámbulo de la Carta Magna y desarrollado en los artículos 13, 42, 53, 70, 75, 127, 152, 209, 227. Parte de la base de evitar la discriminación subjetiva, injustificada e irracional de la administración hacia sus administrados o afectar la neutralidad en los procesos de contratación (selección de contratistas), en conclusión, lo que se busca es generar un trato administrativo semejante para toda la base de los administrados con características similares.

Así las cosas, es pertinente referirnos a la posibilidad de subsanar los estados financieros exigidos en el Pliego de Condiciones de la Convocatoria Pública No. 03 de 2017.

Aun cuando en principio la regla de subsanación establecida en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de Canal Capital así como el parágrafo primero del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establezcan que son subsanables todos los requisitos y documentos que no sean puntuables, no es menos cierto que debemos tomar en cuenta lo que la Jurisprudencia a determinado como elementos esenciales de una oferta independiente de su connotación de habilitación o calificación.

Para el efecto, Canal capital consultó la sentencia emitida por la Sección Tercera del Honorable Consejo de Estado el 29 de julio de 2015, Consejero Ponente Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, que al referirse al desarrollo jurisprudencial sobre los requisitos de contratación pública a partir de la Ley 1150 de 2007, señaló:

"1. Sentencia del 26 de febrero de 2011, en esta sentencia se estudió el último inciso del artículo 10 del Decreto Reglamentario No. 2474 del 7 de julio de 2008, "Por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 sobre las modalidades de selección, publicidad, selección objetiva, y se dictan otras disposiciones, de donde surgió la siguiente regla y subregla:

- A. *Regla general: La falta de capacidad jurídica del proponente en un proceso de selección no es subsanable, debido a que es una condición imprescindible que debe existir al momento de la oferta.*
- B. *Subregla: Las limitaciones a las facultades del representante legal son subsanables con acta del órgano directivo o con ratificación art. 884.C.Co.*

2. Sentencia del 14 de marzo de 2013, en donde la Corporación se encargó de analizar la posibilidad de rechazo o excusión de la oferta que tienen las entidades estatales, señalando que esta facultad se reserva para aquellos casos en que falten los requisitos necesarios o indispensables para la comparación de las propuestas, respetando de esta manera el derecho al debido proceso del oferente y garantizando el ejercicio de la defensa y la contradicción. De esta manera se establecieron las siguientes reglas y subreglas:

A. Regla general:

1. Obligación del proponente de estudiar previamente el contenido, alcance y características del contrato a celebrar, las exigencias que determinen las normas vigentes y el pliego de condiciones, que satisfagan plenamente las tres (3) categorías en las cuales suelen clasificarse o agruparse los requisitos de orden jurídico, a saber: a).- subjetivos, relacionados con la persona del proponente, sus condiciones y su idoneidad; b).- objetivos, concernientes al contenido de la oferta, sus características y alcance, y c).- formales, relativos a la información, documentación, instrumentación y trámite de la oferta.

2. Derecho de defensa y de contradicción del proponente: En la evaluación de las ofertas se deberá expresar los fundamentos fácticos y jurídicos que darían lugar al rechazo o exclusión de su propuesta y el oferente afectado debe disponer de la oportunidad efectiva para pronunciarse acerca de estas circunstancias, aportando argumentos y elementos de juicio para que la entidad adopte la decisión final.

3. Prohibición a las entidades estatales contratantes de consagrar en los pliegos de condiciones causales rechazo de las ofertas o causales de inhabilidad o de incompatibilidad de los oferentes distintas, nuevas, o complementarias a las consagradas en las normas constitucionales o legales vigentes.

4. La inobservancia de requisitos necesarios para la comparación de las propuestas por parte de un determinado oferente o la ausencia de presupuestos mínimos o indispensables derivados de los principios o de las normas superiores respecto de una oferta, afecta la validez misma de la decisión administrativa de adjudicación en favor de tal propuesta, y podría llegar a comprometer la responsabilidad de la entidad estatal contratante.

5. No se podrán subsanar las ofertas y por el contrario dará lugar al rechazo de las mismas por parte de las entidades estatales, en los siguientes supuestos: 5.1) Cuando el proponente se encuentre incurso en una o varias de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad previstas en la Constitución Política o en la ley; 5.2) Cuando el respectivo proponente no cumpla con alguno(s)

de los requisitos habilitantes establecidos, con arreglo a la ley, en el pliego de condiciones o su equivalente; 5.3) Cuando se verifique la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente que en realidad sean necesarios, esto es, forzosos, indispensables, ineludibles, "para la comparación de las propuestas" y, 5.4) Cuando la conducta del oferente o su propuesta resultan abiertamente contrarias a principios o normas imperativas de jerarquía constitucional o legal que impongan deberes, establezcan exigencias mínimas o consagren prohibiciones y/o sanciones.

B. Subregla: Las entidades contratantes cuentan con amplias facultades para verificar y corroborar la veracidad y la consistencia de información financiera presentada por los proponentes. Es decir, que se puede verificar válidamente la información que cada oferente hubiere consignado en el Registro Único de Proponentes. (Criterio aplicado en vigencia del inciso 2º del 22.3 del artículo 22 de la Ley 80 de 1993).

3. *Providencia del 26 de febrero de 2014, en donde la Subsección C se encargó de hacer un recuento normativo sobre la posibilidad de subsanar las ofertas y precisó las siguientes reglas y subreglas:*

A. Regla general:

1. Carga de la administración: Para evitar el rechazo in limine de las ofertas, las entidades estatales tienen la carga de buscar claridad a los aspectos dudosos que surjan durante la evaluación de las mismas.

2. Derecho del proponente y deber de la administración: La posibilidad de aclarar y corregir la oferta no es un derecho que tiene la entidad, sino un derecho que tiene el contratista; así que para aquéllas se trata de un deber, de una obligación, para que los oferentes logren participar con efectividad en los procesos de selección, en bien del interés general.

3. Son subsanables los requisitos o documentos no necesarios para la comparación de las propuestas: aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. (Decreto 1150 de 2007)

4. Pregunta que debe hacerse para determinar lo subsanable o insubsanable a cada requisito omitido o cumplido imperfectamente: ¿el defecto asigna puntaje al oferente? Si lo hace no es subsanable, si no lo hace es subsanable; en el último evento la entidad le solicitará al oferente que satisfaga la deficiencia, para poner su oferta en condiciones de ser evaluada, y no importa si se refiere o no a problemas de capacidad o a requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le pidan la acreditación la satisfaga suficientemente. (Artículo 5, parágrafo, de la Ley 1150 de 2007).

B. Subreglas:

1. Requisitos subsanables de la propuesta - no otorgan puntaje en la evaluación: 1.1. La falta de certificado de existencia y representación legal; 1.2. La no presentación del Registro Único de

Proponentes –RUP; 1.3. La ausencia de firma de la oferta; 1.4. La falta de un certificado de experiencia; 1.5. La no presentación de la copia de la oferta; 1.6. La ausencia y errores en la garantía de seriedad; 1.7. Las limitaciones de autorización al representante legal por parte de la junta directiva u órgano competente.

2. Requisitos no subsanables de la propuesta - otorgan puntaje en la evaluación: 2.1. La falta de precio de un ítem, 2.2. La omisión del plazo de ejecución -si se evalúa-, etc.

4. Sentencia del 12 de junio de 2014, en donde la Corporación analizó si la existencia de un paz y salvo era requisito suficiente para rechazar de plano la oferta presentada por uno de los proponentes, concluyendo que la entidad demandada desbordó sus facultades de rechazo de las ofertas al descartar al allí demandante. La anterior posición, dispuso las siguientes regla y subregla:

A. Regla general:

1. Derecho constitucional al debido proceso: El proponente cuenta con este derecho en aras de que se permita controvertir las decisiones adoptadas por la Administración y los requisitos predicables respecto de los proponentes y la oferta pueden ser de tres tipos, clases o naturaleza: subjetivos que atienden a las calidades, capacidades, idoneidad y condiciones de los oferentes; objetivos que se refieren a aspectos técnicos, económicos, presupuestales, etc., que permiten ponderar las ofertas en su real y efectiva dimensión, y formales que atienden a la instrumentalización y protocolización de los actos jurídicos, tanto de la propuesta como del contrato estatal, lo cuales podrán ser subsanados en los términos del artículo 25.15 de la ley 80 de 1993, siendo posible que se otorgue un plazo razonable al proponente para que corrija el defecto, al tenor de lo establecido en el artículo 30.7 ibídem.

B. Subregla: La exigencia de un paz y salvo provisional expedido por una autoridad administrativa, no constituye un criterio de selección objetiva para la ponderación de las ofertas y, por el contrario, se trata de un requisito formal que puede ser subsanado por el proponente.

5. Sentencia del 12 de noviembre de 2014, donde se reiteró lo dicho en la sentencia anterior y se hizo especial referencia a la posibilidad de subsanar los requisitos habilitantes por parte del proponente, estableciéndose las siguientes reglas y subreglas:

A. Regla general:

1. Reiteración de la sentencia del 26 de febrero de 2014, Exp.25.804. Posición que puede ser resumida en el criterio según el cual, defecto subsanable es el que no asigne puntaje al oferente, y es corregible dentro del plazo que la entidad estatal le otorgue al oferente para enmendar el defecto observado durante la evaluación de las ofertas –usualmente indicado en los pliegos de condiciones -, sin exceder del día de la adjudicación.

2. La administración, tiene la posibilidad de solicitar a los oferentes dentro de la etapa de evaluación de las ofertas, que aclaren y/o expliquen el contenido de algún aspecto de la propuesta, bien porque no es claro, porque es inconsistente o en definitiva, confuso.

3. No cualquier desviación de la oferta con relación a lo contenido en el pliego, justifica su rechazo.

4. La falta de claridad no supone, per se, un problema de subsanabilidad de la oferta; aunque en ocasiones conduce a aplicarlo.

5. Los pliegos de condiciones no pueden transgredir lo prescrito en la ley y deben interpretarse de conformidad con ella.

B. Subreglas:

1. Los requisitos que facilitan la evaluación de las propuestas, como la exigencia de entregar la propuesta en original o dos copias y/o formularios exigidos por la entidad, no pueden conducir al rechazo de la oferta.

2. Algunos de los requisitos de carácter formal que pueden ser subsanados por los oferentes y que no constituyen causal de rechazo de la oferta son por ejemplo, la tabla de contenido, el foliado y/o no aportar los documentos en el "orden" exigido.

3. La modificación de los bienes, especificaciones técnicas o cantidades de obra conduce al rechazo de una propuesta cuando no se ofrece lo requerido por la entidad, lo que evidentemente representa un incumplimiento sustancial del pliego y no hay lugar a la subsanabilidad.

6. *Sentencia del 12 de noviembre de 2014, en donde se estudió si la falta de claridad frente a la facultad de contratar otorgada por el órgano social de una empresa a su representante legal, constituye razón suficiente para descartar la propuesta, concluyéndose que tal circunstancia es un requisito subsanable. Por lo tanto, se establecieron las siguientes reglas y subreglas:*

A. Regla general:

1. Distinción entre requisitos habilitantes y factores de escogencia, los primeros se refiere a las condiciones de los oferentes, sólo son objeto de verificación (cumple o no cumple) y, por ende no otorgan puntaje, salvo en algunos procesos de selección en los que, por la naturaleza del objeto o servicio materia del contrato, se requiere que algunos de ellos sean calificados, deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y al valor del contrato que se pretende celebrar, tales como la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia y la capacidad financiera y de organización de los proponentes y los segundos, son los que califican la propuesta (no al proponente) que por cierto son los únicos susceptibles de ponderación y asignación de puntaje o calificación (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007)

2. *Lo que se puede subsanar o sanear es la prueba de las condiciones habilitantes: pero no el requisito como tal, porque resultaría materialmente imposible tratar de subsanar algo que no existe.*

3. *Se limitó la posibilidad con la Ley 1150 de que algunos de los requisitos habilitantes pudieran ser, a la vez, factores de ponderación de las propuestas: lo cual sucedía con mucha frecuencia en los procesos de selección que se adelantaban en vigencia de la Ley 80 de 1993.*

4. *Ni en vigencia de la Ley 80 de 1993, ni en vigencia de la Ley 1150 de 2007, les está permitido a las autoridades rechazar las propuestas por cualquier tipo de deficiencia: pues todos aquellos requisitos o documentos que no son necesarios para la comparación de las propuestas carecen de la virtualidad para hacer que se produzca el rechazo.*

5. *Si el oferente adquiere la experiencia mínima exigida por los pliegos de condiciones después de presentar su oferta y durante el proceso de selección, no hay forma de que pueda resultar habilitado, por una parte, porque, como se dijo anteriormente, la misma ley prohíbe completar, adicionar, modificar y mejorar las propuestas y, por otra parte, porque la propuesta no puede condicionar la adjudicación.*

6. *Todos los requisitos habilitantes se deben cumplir al momento de presentar la propuesta, lo que significa que el oferente no puede pretender adquirir o completar las condiciones mínimas de participación en desarrollo del proceso de selección.*

7. *La entidad contratante es la que establece el término que considere razonable para que los proponentes subsanen las propuestas.*

8. *Por regla general el cumplimiento de los requisitos habilitantes, es decir, de las condiciones mínimas para participar en el proceso de selección es certificado por el Registro Único de Proponentes –RUP–, de modo que la entidad no está facultada para solicitar documentos adicionales al oferente con el pretexto de constatar la información que allí se encuentra consignada y los demás participantes no pueden discutir, en el proceso de selección, la veracidad de los datos que constan en el mencionado registro.*

B. Subreglas:

1. *La falta de certificado de existencia y representación legal, del RUP, de la firma de la oferta, de un certificado de experiencia, la copia de la oferta, la ausencia y errores en la garantía de seriedad, de autorización al representante legal por parte de la junta directiva, son requisitos habilitantes que no otorgan puntaje, por lo tanto, son subsanables.*

2. *La ausencia de un requisito o de un documento que incide en la asignación de puntaje, por ejemplo, la falta de cotización de un ítem, la falta de acreditación de un factor técnico objeto de evaluación, la falta de acreditación de las condiciones técnicas del bien ofrecido, etc., ello no es subsanable, porque inciden en la calificación de los factores ponderables.*

3. La falta de claridad en la autorización otorgada por la junta de socios de a su representante legal en nada afectaba la capacidad jurídica de la persona jurídica como requisito habilitante para participar en el proceso de selección.

7. *Sentencia del 13 de febrero de 2015, se analizó si la ausencia de inscripción del revisor fiscal en el certificado de existencia y representación y que los documentos allegados para demostrar los estados financieros básicos no estuvieran firmados por un revisor fiscal, son elementos suficientes para descalificar a un proponente. Para lo cual señalaron las siguientes reglas y subreglas:*

A. Regla general:

1. El incumplimiento de los requisitos o la falta de documentos relativos a la futura contratación o al proponente, no necesarios para realizar un ejercicio comparativo de las propuestas presentadas, no serían un título válido y suficiente para que la entidad estatal contratante pudiera rechazar o excluir algunas de las propuestas presentadas.

2. Por regla general, la ley exige una estricta sujeción de los proponentes y la administración a los requisitos y reglas previstos en los pliegos de condiciones, sin embargo, ésta regla se ve matizada por la misma ley al señalar que el único título válido para rechazar o excluir las ofertas de un determinado proceso de selección es el incumplimiento de requisitos o reglas que estando previstos en los pliegos de condiciones, sean necesarios para comparar las propuestas.

3. Distinción entre los requisitos formales del pliego de condiciones, que son aquellos que no son necesarios para la comparación de las propuestas y los requisitos sustanciales del pliego de condiciones, para de esta manera poder establecer cuales podrán ser subsanados y cuáles no.

B. Subregla: La presentación de estados financieros es un requisito sustancial del pliego de condiciones, pues por medio de éste la administración califica y evalúa la capacidad financiera de los proponentes con fundamento en datos financieros objetivos contenidos en los estados financieros aportados, debidamente dictaminados y certificados. Por lo tanto, no es subsanable.

8. *Sentencia del 11 de mayo de 2015, en la cual se analizó si la no presentación de las declaraciones de renta dentro de un proceso de licitación constituye una causal suficiente para rechazar la oferta de un proponente. Así, se estableció la siguiente regla:*

A. Regla general:

1. Reiteración el criterio según el cual lo sustancial debe primar sobre lo formal, en los siguientes términos: El anterior marco de reglas se hace acompañar con algunas otras relativas a la posibilidad de subsanabilidad de deficiencias de las propuestas, haciendo predominar lo sustancial sobre lo estrictamente formal y habilitando en consecuencia a la administración para que soliciten todo aquello que consideren vital para la debida conformación de las propuestas presentadas oportunamente.

2. Inversión en la carga de corrección de las propuestas: esto en la medida en que corresponde a la administración velar por la integridad documental y de información de las mismas, exigiendo lo que considere faltante dentro del ámbito de lo factible de solicitar y lo no solicitado por la administración de hecho queda subsanado.

9. *Finalmente y ampliando la casuística relacionada con aquellos requisitos que pueden ser subsanados, sin que esto implique un mejoramiento o favorecimiento a algún proponente, sino por el contrario, la aplicación de los principios de la contratación y fines del Estado, es que la Sala de Subsección procederá a decidir el caso concreto teniendo en cuenta las siguientes reglas y subreglas:*

A. Reglas generales:

1. La subsanación de las ofertas por parte de un proponente, se encuentra circunscrita o limitada a la posibilidad que tiene un proponente de remediar un defecto o error de su propuesta, siendo por lo tanto incorrecto entender que esta facultad le confiere a este, el derecho de aportar nuevos documentos que modifiquen o mejoren la oferta inicial.

2. La estructuración de las propuestas es una carga del interesado, lo que quiere decir que toda propuesta debe hacerse con base en los pliegos de condiciones elaborados por la entidad, quien también tiene la carga de que el contenido de los mismos, se fundamente en reglas objetivas claras y justas que conduzcan a ofrecimientos de la misma índole en el escenario del proceso de selección.

3. La subsanabilidad no puede convertirse en la regla general, si no por el contrario debe ser considerada de tipo excepcional, de allí que la confección de los pliegos de condiciones revista suma importancia en el señalamiento de criterios técnicos, financieros y jurídicos, que permitan realizar una comparación objetiva de las propuestas.

4. La subsanabilidad es una carga inherente a la administración, en el contexto del deber de verificación del cumplimiento de las exigencias y requisitos efectuados en el pliego por parte de la entidad pública y se convierte indefectiblemente en un derecho del proponente.

5. La posibilidad de corregir los errores de la oferta ante la entidad estatal al ser un derecho, es de obligatorio cumplimiento para la administración, razón por la cual su desconocimiento dará la posibilidad al oferente de acudir ante la jurisdicción para exigir su cumplimiento. Es decir, que la inactividad de la administración no debe afectar al oferente, por el contrario, ante el silencio de la entidad se entenderá que el defecto queda subsanado de acuerdo con la ley, por lo que no podrá aducirse la carencia de dicho requisito como fundamento del rechazo o descalificación de la propuesta.

B. Subreglas:

1. La no acreditación al inicio del proceso de las autorizaciones que de conformidad con los estatutos sociales se requieran para comprometer hasta por determinada cuantía a la persona jurídica, según el certificado de existencia y representación, será subsanable, siempre que el proponente hubiere contado con la capacidad jurídica para la presentación de la oferta.

2. Una cosa es la ausencia de capacidad jurídica del representante legal de una sociedad para presentar una determinada propuesta, caso en el cual no habrá lugar a la subsanabilidad de este defecto por cuanto constituye un requisito habilitante del oferente, y otra cosa, es que el representante legal, que se encuentra en ejecución de un contrato de mandato presente limitación en el monto para comprometer a su representada, caso en el cual la autorización dada por el órgano social competente, es prueba suficiente para que se comprometa a la sociedad, situación que puede ser ratificada en el término que indique la administración pero antes de la suscripción del contrato.”

Se desprende de lo expuesto que aun cuando los documentos para acreditar los indicadores financieros que aportan los proponentes hacen parte de los requisitos de habilitación, los mismos corresponden a una radiografía de la situación económica de la empresa al momento de presentar la propuesta y que deben permitir a la Entidad asegurar, que pueda desarrollar el objeto del contrato con base en las cifras fijadas para ello.

Ahora bien, como lo menciona el Honorable Consejo de Estado en Sentencia del 11 de mayo de 2015, los proponentes tienen una carga de diligencia cual es la de verificar el cumplimiento de los requisitos planteados por la Entidad en el Pliego de Condiciones. En ese sentido, la firma QUINTO COLOR SAS aportó con su propuesta unos estados financieros certificados por el contador de la empresa.

Con las pruebas allegadas, se observa que la empresa al renovar su matrícula mercantil, en fecha posterior al cierre del proceso de la Convocatoria Pública No. 03 de 2017 inscribió los estados financieros aportados al proceso contractual, situación que genera un indicio a Canal Capital en relación a que estaba de acuerdo con su contenido. Dicho aspecto se corrobora con la información que inscribió el proponente en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio.

Aun cuando la normatividad legal vigente permite a los comerciantes la modificación de sus estados financieros por determinadas circunstancias, resulta inusual que el Contador Público sólo advierta errores en dichos documentos a partir de la verificación que realiza Canal Capital de los documentos allegados.

En suma, los documentos aportados con posterioridad al cierre del proceso plantean una mejora de la propuesta por parte de QUINTO COLOR SAS, circunstancia que prohíbe la Ley y que pondría en desigualdad a los demás proponentes, razón por la cual se rechaza la propuesta por no cumplir con los indicadores financieros señalados en el Pliego de Condiciones de la Convocatoria Pública No. 03 de 2017.

2. OBSERVACIÓN DE RAFAEL POVEDA TELEVISIÓN SAS

OBSERVACION:

Revisando el documento de respuestas a las observaciones del pliego de condiciones, se evidencia en la observación 5, como respuesta del canal capital lo siguiente:

"En el primer informe de verificación técnica ,publicada el 5 de abril de 2017 a las 11:40 am, fecha anterior a esta observación, se determinó que RAFAEL POVEDA TELEVISIÓN SAS no se encontraba habilitado después de la verificación técnica por "no representar cronograma" "No presenta presupuesto detallado". "Al no subsanarse por el proponente se encuentra rechazada la propuesta"

De igual manera, revisada la verificación financiera, se encuentra que el canal capital indica la ausencia de un anexo financiero debidamente firmado por el representante legal del proponente "de conformidad con el numeral 3) del capítulo IV, del pliego de condiciones de la convocatoria pública No 03-2017

En virtud de lo cual se procedió a verificar frente a los requisitos exigidos, en el numeral citado, cuál requisito fue el que se omitió encontrando lo siguiente:

"Imagen del documento citado"

Del mismo modo, también se solicita que se tenga en cuenta los documentos con los que pretendemos subsanar en este momento, con base en el numeral 4, 2,2 del manual de contratación, supervisión e interventoría-Resolución 105 de 2016 adoptado por el canal capital al señalar.

"En todo proceso de selección de contratistas del canal capital, primará lo sustancial sobre lo formal. La ausencia de requisitos o la falta de documentos, referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas no servirán de título para el rechazo, de los ofrecimientos hechos. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan factores de escogencia establecidos por el canal.

*Sin perjuicio de lo anterior, será rechazada la oferta del proponente que dentro del término previsto en pliego que para el efecto se expida ,No responda al requerimiento que le haga el poder de subsanar, o a más tardar en el periodo de observaciones y contra observaciones al informe de evaluación. **Y en todo caso a más tardar al momento previo de la audiencia o de la fecha prevista para la adjudicación del proceso según se trate de las condiciones de la modalidad de selección respectiva***

En este orden de ideas los documentos a subsanar son los siguientes

- *Anexo financiero debidamente firmado por el representante legal.*
- *Cronograma mencionado en la verificación técnica.*
- *Presupuesto detallado.*

No obstante se aclara que los documentos técnicos fueron allegados en su oportunidad según radicado No 966 folios 12 de fecha 19-04-2017, hora 09:21

RESPUESTA CANAL CAPITAL

De acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones "**Los puntajes por cada ítem solo se asignaran al que cumpla con la totalidad de la exigencia hecha para cada uno por parte del Canal Capital, con lo cual los que no cumplan con lo exigido obtendrán cero puntos en ese ítem.**" Así las cosas, y aras de garantizar los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva que rigen la contratación, se habilita al proponente pero no se le asigna puntaje al Diseño de producción en tanto que constituye un mejoramiento de la propuesta.

3. OBSERVACIÓN DE TELESERVICIOS

OBSERVACIÓN

PEDRO JOSE LOPEZ PINEDA, Actuando en nombre y representación de la sociedad tele servicios L&L SAS CON NIT 860.524.918-5, conforme a los términos de referencia establecidos en el cronograma de la convocatoria pública No 03 DE 2017 Y ADENA 01, 02, 03, actuando dentro de los términos establecidos en el cronograma de la convocatoria y considerando que las observaciones publicadas son de carácter subsanable. Procedemos a subsanar las observaciones formuladas para que la propuesta presentada por Teleservicios Y L&L SAS sea habilitada técnicamente.

1-Grupo 1 B Comunidad LGTBI

1-Hoja de vida –Director de contenido o investigador

Xiomara Galeano Ruiz

Certificaciones

Soportes

2- Director general o realizador

1-Hoja de vida –Director General

Juan Sebastián Lopez

Certificaciones

3-Presupuesto desagregado-Comunidad LGTBI

4 Muestras audiovisuales CD

Las muestras audiovisuales fueron entregadas con la propuesta original, según reza en los folios 251-252, sin embargo la enviamos nuevamente.

2 Grupo c –NEGRITUDES



Hoja de vida –Director de contenido o investigador

Leonardo Rúa

Certificaciones

Soportes

2 Director general o realizador

Diego Mauricio Lourdy

Certificaciones

3 presupuesto desagregado-NEGRITUDES

4 Muestras audiovisuales CD

Las muestras audiovisuales fueron entregadas con la propuesta original, según reza en los folios 251-252, sin embargo la enviamos nuevamente.

Cumpliendo de esta manera con todas las observaciones formuladas.

RESPUESTA CANAL CAPITAL

En los documentos allegados el 10 de abril bajo el radicado No 901 se modifican las propuestas presentadas en los Grupo B LTGBI y Grupo C NEGRITUDES. En los dos casos, se subsanan las hojas de vida del Director General y la hoja de vida del Realizador, estableciendo diferente roles a los de la propuesta original evaluada. Así las cosas, y aras de garantizar los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva que rigen la contratación, no se habilita al proponente para ninguno de los dos grupos, en virtud que este hecho constituye una modificación de las propuestas y consecuentemente una modificación de los puntajes.

1. OBSERVACIÓN DE LA RED ILM S.A.S

Recibida por Correo Electrónico:

De: Camila Tatiana Cruz León

Fecha: 24 de abril de 2017, 4:17 PM

Asunto: CONVOCATORIA PUBLICA 03-2017. LA RED ILM S.A.S.

Para: convocatoriapublica03-2017@canalcapital.gov.co

Por medio de la presente solicito a la entidad aclarar bajo qué criterios de tipo objetivo y bajo que argumento se otorgó el puntaje de la propuesta creativa y el diseño de producción ,teniendo en



cuenta que no es claro los factores bajo los cuales se asignó dicho puntaje. Adicional a ello es resaltar que la entidad ha cambiado su visión en cuanto a la escogencia del proponente lo cual se evidencio a lo largo del proceso debido al trámite que se le ha dado al mismo ya que ha sido distinto al de años anteriores.

Lo anterior con el fin de dar cumplimiento al principio de transparencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

RESPUESTA CANAL CAPITAL

De acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones de la convocatoria pública No. 03 de 2017 (ANTV MINORIAS), se establecieron los siguientes puntajes máximos a obtener por cada componente y de acuerdo a los criterios establecidos por cada ítem de la propuesta operativa y del diseño de producción de la siguiente forma:

PROPUESTA CREATIVA

IDEA CENTRAL O STORYLINE (MÁXIMO 40 PUNTOS)

Para la evaluación de la idea central o storyline se tendrá en cuenta que se ajuste al objetivo propuesto por el canal, a la delimitación del tema expuesto en el presente pliego de condiciones. Se evaluará la eficacia del storyline para describir de manera concreta cada propuesta en particular y aquellos factores que la diferencian de otros productos similares.

2. SINOPSIS DEL PROYECTO (MÁXIMO 40 PUNTOS)

Se tendrá en cuenta que el planteamiento de la sinopsis sea coherente con los objetivos según las características expuestas en el presente pliego de condiciones. Se evaluará el hecho de que la sinopsis cumpla su misión de identificar plenamente el proyecto.

3. ESTRUCTURA NARRATIVA (MÁXIMO 50 PUNTOS)

Se evaluará la capacidad del proponente para identificar claramente cuáles son los bloques conceptuales que conforman la estructura y qué función cumplen dentro de los capítulos, así como el alcance de la propuesta para presentar los contenidos de manera coherente y estructurada.

4. ENFOQUE (MÁXIMO 50 PUNTOS)

El enfoque debe identificar claramente qué tipo de historias se van a contar, cuál es el gancho, cuáles son las distintas perspectivas desde las que se abordan, cuáles son los temas de mayor interés y cómo se desarrollan narrativamente. También se tendrá en cuenta la forma en que la propuesta resuelve el papel que juega el narrador y cómo se articula con respecto a la entrega de información y contenidos: cuando se trata de un

presentador, se tendrá en cuenta que la propuesta identifique con claridad su carácter, su dominio del tema, su motivación, los elementos que ofrecen empatía con la audiencia y el aporte que hace al desarrollo de los contenidos; en los casos en que no hay narrador, se evaluará la capacidad de la propuesta para concretar un "hilo conductor perceptible" que articule y desarrolle los contenidos en la propuesta de una manera clara, así como la pertinencia y el valor de los testimonios que aportan los personajes que componen el relato.

5. TRATAMIENTO DE PERSONAJES (MÁXIMO 50 PUNTOS)

Se tendrá en cuenta el tipo de personaje que hace parte de los contenidos del programa, los criterios con que son seleccionados, la capacidad del proponente para explicar sus funciones dentro de la estructura del programa, sus motivaciones y arcos de transformación durante el desarrollo de la serie (si aplica), así como el aporte que hacen al programa en términos de contenido.

6. INVESTIGACIÓN (MÁXIMO 60 PUNTOS)

Debe evidenciar el conocimiento del tema y de los contenidos con un análisis crítico e interpretativo en función del relato audiovisual propuesto. Debe incluir, entre otros elementos, la descripción clara y relacionada con el diseño de producción y criterio editorial del proyecto de: marco conceptual, metodología, fuentes y descripción de personajes. Debe dar cuenta de cómo la investigación planteada será aplicada en la estructura narrativa y en el tratamiento audiovisual. También se tendrán en cuenta los cubrimientos temático y geográfico planteados por el proponente, considerando la delimitación del tema expuesta en el presente pliego de condiciones.

7. TRATAMIENTO AUDIOVISUAL (MÁXIMO 75 PUNTOS)

Se tendrá en cuenta que la propuesta identifique en forma clara y precisa cómo se va a contar la historia o desarrollar el contenido desde lo audiovisual, la capacidad del proponente para evocar desde el tratamiento las imágenes, gráficas, sonidos y cualquier otro elemento que van a componer su relato audiovisual.

8. TEMAS GENERALES DE 26 CAPÍTULOS (MÁXIMO 75 PUNTOS)

Debe definir con claridad el tema del capítulo y detonante narrativo.

9. ESCALETA Y / O GUIÓN PARA DOS CAPÍTULOS (MÁXIMO 60 PUNTOS)

Se tendrá en cuenta para la evaluación que el potencial planteado en la formulación del proyecto se resuelva en el desarrollo de la escaleta y / o guión. La claridad en la exposición en cuanto a sus planteamientos de contenido, audio y video es vital. El proponente debe tener en cuenta que la escaleta y / o guión debe plantearse para un contenido entre 1 a 4 minutos.

NOTA: Los puntajes por cada ítem solo se asignaran al que cumpla con la totalidad de la exigencia hecha para cada uno por parte del Canal Capital, con lo cual los que no cumplan con lo exigido obtendrán cero puntos en ese ítem.

DISEÑO DE PRODUCCIÓN

1. COHERENCIA PROPUESTA CREATIVA VS. DISEÑO DE PRODUCCIÓN (MÁXIMO 150 PUNTOS)

Se evalúa si el diseño de producción es coherente con las necesidades de desarrollo y realización de la propuesta creativa en todos sus niveles: recursos humanos, logísticos, organización del equipo de trabajo, presupuesto y cronogramas. Se tiene especialmente en cuenta que la propuesta garantice la salida al aire del programa. Se evalúa si el diseño de producción refleja una estrategia para optimizar los recursos y su coherencia y pertinencia con la propuesta creativa. Se verifica la coherencia de los perfiles y funciones descritas en el manual de funciones en relación con el diseño de producción, el presupuesto y la propuesta creativa.

2. COHERENCIA PROPUESTA CREATIVA VS. PRESUPUESTO (MÁXIMO 150 PUNTOS)

Se evalúa la concordancia y pertinencia del presupuesto (en cada uno de los ítems) para establecer la factibilidad de realización del proyecto. Se busca evidenciar una estrategia que optimice tiempos y recursos al máximo.

NOTA: Los puntajes por cada ítem solo se asignaran al que cumpla con la totalidad de la exigencia hecha para cada uno por parte del Canal Capital, con lo cual los que no cumplan con lo exigido obtendrán cero puntos en ese ítem.

Así mismo, los estudios, documentos previos del proyecto del pliego de condiciones, así como cualquiera de sus anexos y los términos definitivos se encuentra, desde la apertura de la convocatoria, a disposición de los interesados en la página web de la entidad: www.canalcapital.gov.co y en el portar de contratación SECOP. Detallando en otros apartados los siguientes:

2. NATURALEZA JURÍDICA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La presente invitación se desarrolla conforme a lo establecido en el Manual interno de Contratación supervisión e interventoría de CANAL CAPITAL (Resolución No. 105 del 09 de septiembre de 2016) el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, las disposiciones contenidas en los presentes Pliegos de Condiciones, así como por las contenidas en el Código de Comercio y el Código Civil Colombianos.

En estos pliegos de condiciones se describen las condiciones jurídicas, técnicas, y financieras a tener en cuenta para la elaboración y presentación de las propuestas

relacionadas con el objeto de la contratación y que harán parte integral del contrato que resulte del presente concurso.

El proponente deberá analizar cuidadosamente estos términos de referencia, cerciorarse de cumple las condiciones y requisitos exigidos, y que no está incurso en inhabilidades e incompatibilidades generales o especiales para contratar. Asimismo, deberá tener en cuenta el presupuesto, la información y documentación exigida para la presentación de su oferta, y la vigencia que aquella requiera; deberá, además, tener presente la fecha y hora fijadas para la entrega de la misma (Cierre).

....

11. ADENDAS

Cualquier modificación, corrección, aclaración o adición a los presentes Pliegos de Condiciones se efectuará a través de ADENDAS, las cuales formarán parte integral de los mismos y se publicarán en la página Web de CANAL CAPITAL: www.canalcapital.gov.co y en la página web del SECOP www.colombiacompra.gov.co.

....

12. CRONOGRAMA (última actualización ADENDA No 5)

El siguiente es el Cronograma de actividades previsto para este proceso de selección:

ACTUACIÓN	FECHA
<i>Publicación del proyecto de pliego de condiciones</i>	<i>viernes 10 de marzo de 2017</i>
<i>Plazo para que los interesados presenten observaciones</i>	<i>martes 14 de Marzo de Marzo de 2017, 5:00pm</i>
<i>Respuesta a las observaciones</i>	<i>viernes 17 de Marzo de 2017</i>
<i>Publicación del pliego de condiciones definitivo</i>	<i>Viernes 17 de Marzo de 2017</i>
<i>Plazo límite para entrega de propuestas y de apertura de las mismas</i>	<i>Lunes 27 de Marzo de 2017, 4:00 pm</i>
<i>Evaluación de ofertas</i>	<i>Del 27 de Marzo al 3 de Abril de 2017.</i>
<i>Publicación de informe de evaluación de propuestas</i>	<i>Miércoles 5 de abril de 2017</i>
<i>Plazo para que los proponentes se pronuncien sobre la evaluación de ofertas y presenten subsanaciones</i>	<i>Del 6 de Abril de 2017 al 10 de abril de 2017, 5:00 pm</i>
<i>Respuesta a las observaciones sobre el informe de evaluación de ofertas y publicación definitiva del informe de evaluación</i>	<i>18 de Abril de 2017</i>
<i>Audiencia de Adjudicación del contrato</i>	<i>26 de abril de 2017, 9:00 am</i>
<i>Suscripción del contrato</i>	<i>Tres días hábiles después de la</i>



	<i>adjudicación</i>
<i>Legalización del contrato</i>	<i>Hasta tres días hábiles después de la suscripción.</i>

El cronograma estableció dos momentos para que los interesados presentarán observaciones previamente a que se publicaran los pliegos definitivos **"martes 14 de Marzo de 2017, 5:00 pm"** y también se determinó un plazo para que los proponentes se pronuncien sobre la evaluación de ofertas y presenten subsanaciones **"del 6 de Abril de 2017 al 10 de abril de 2017, 5:00 pm."** Una vez aceptadas las subsanaciones y las observaciones a lugar y en respuesta a las mismas se habilitaron los proponentes después de su verificación técnica, jurídica y financiera final.

Finalmente, en cuanto a la calificación particular de la empresa la red los detalles de la calificación fueron publicados en la verificación técnica final el día 18 de abril de 2017.